

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1156.—**Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, se dice á éste de Ultramar lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha, digo al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Gobernador P. M. de Nueva Vizcaya al Capitan del arma de Infantería D. Federico Lopez Fuentes, destinado al Ejército de esas Islas, por Real orden de esta fecha; cuyo Gobierno resulta vacante, segun manifestó V. E. en su telegrama de 1.º de Julio anterior.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

### HACIENDA

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1115.—**Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, se dice á éste de Ultramar con fecha 19 de Agosto último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con fecha 8 de Febrero último se dijo por este Ministerio al de la Gobernacion lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. que por este Ministerio no se ofrece dificultad alguna para permitir que los reclutas disponibles despues de terminado su primer año en esta situacion y los soldados de la reserva activa y segunda reserva puedan obtener y servir destinos y cargos públicos retribuidos quedando obligados al más exacto cumplimiento de todos los deberes que les imponga la Ley de reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero próximo pasado segun la situacion de cada uno.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Anselmo Pantoja.  
Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de entornos, núm. 7.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Alvaro Rodas, español peninsular, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Goicoechea 1

D. Emilio Klopfer, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Goicoechea 1

D. J. P. Colquhoun, de nacion norte-americano, solicita pasaporte para pasar á los Estados-Unidos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Noviembre de 1882.—Goicoechea 2

D. Alfredo Jules Muller, de nacion aleman, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Noviembre de 1882.—Goicoechea 3

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos para la redaccion de los padrones de polistas y demás documentos para la cuenta y razon del servicio personal, con destino á las Subdelegaciones de fondos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 1,800 pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones se presenten á esta Direccion general calle de Anda núm. 2 el dia 18 del mes actual á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos el pliego de condiciones que ha de servir de base en el espresado concierto.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Manuel G. Llana. 1

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por primera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio del mercado de la Quinta en el arrabal de Quiapo, y ahora provisionalmente establecido en la casa matadero en Arroceros, y de la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y el de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel y Sampaloc, para los años 1883, 84 y 85, con la baja del 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior, ó sea bajo el de 22,703 pesos 31 céntimos anuales; en su consecuencia el depósito para licitar será la cantidad de 3405 pesos 50 céntimos equivalente al 5 p<sup>o</sup> en tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, en los núms. 267, 272, 274 y 275 correspondientes á los dias 26 de Setiembre y 1.º, 3 y 4 del mes de Octubre último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 22 del presente mes, á las diez de su mañana.  
Manila 10 de Noviembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se publica el resumen de las obras ejecutadas de abastecimiento de aguas potables desde 1.º de Julio á fin de Setiembre últimos, así como las cantidades gastadas en dichas obras segun se espresan á continuacion:

1684,742 m.s. de escabacion para la caja de agua.  
171,972 id. de fábricas en refuerzo de galerías y brocales.  
1,210,000 id. de enlucidos de galerías y  
187,50 id. de embaldosados en las mismas todo en el depósito de aguas en S. Juan del Monte.  
4510, m.s. de fábrica de sillarejo con hilada de ladrillo.  
5930, id. de carpinterías y construccion de la escalera del zócalo de ladrillo de los tabiques colocacion del piso de tabla del

forro de tablilla de tabiques y cielo, raso de la galería exterior de conchas y perclanas de las puertas y ventanas exteriores é interiores, del hierro galvanizado y ventiladores de la cubierta y enlucidos de varateja de molave para las azotecas todo en la casa de servicios del depósito

1200,000 m.s. de enlucidos.  
20,00 m.s. de bóveda de hormigon.  
30,800 m.s. de escavaciones.  
89,848 id. de mampostería con mortero en brocales y revestimiento y

18,460 id. de id. en seco para revestimientos y arranques y colocacion en obra de 10 tapaderas de brocales de lozas de toba de 1-0 v.s. en cuadro todo en los tramos de canal en desmonte.

57,566 id. de fábricas en brocales de pozos y bajadas y recorrido de rasante en el canal en mina.

100,015 id. de fábrica para la casa de máquina.

4,300 id. de id. para asiento de la máquina de vapor motoral del taller de reparaciones y su caldera y los aparatos del mismo, que son un talacho vertical un torno grande y uno pequeño y un cepillo, una fragua grande fija y una portatil.

76,280 ms. de fábrica de ladrillo comun y refractario para asiento de las calderas de vapor de las máquinas elevatorias, galerías de hierro y asiento de chimenea.

48,288 id. de hormigon ordinario para las mismas obras.  
Armado y montaje de los seis cuchillos de hierro de la cubierta de la cámara de máquinas y colocacion de parte del hierro galvanizado de la misma.

Armado de los nuevos cuchillos de hierro de la cubierta de la cámara de calderas.

Trasportes desde Manila á Santolan de diversas piezas de las máquinas elevatorias.  
del pñon de la puente de Carriedo y colocacion de los tubos del surtido de los mismos.

84 Tubos de 26 pulgadas de diámetro y  
86 id. de 22 id. de id. puestos en obra.

179, Juntas de plano para los tubos de 26 pulgadas, habiéndose terminado con esto el establecimiento de tuberías de dicho diámetro.

856,67 ms. de escabaciones de zanjas para colocacion de tuberías enterradas y emplazamiento de fuentes y registros para llaves y bocas de incendios, y relleno de las dichas zanjas.

45,54 id. de fábricas en las cajas de registros de llaves y bocas de incendios

25,47 id. de embaldosado de piedra granítica en las fuentes de vecindad y establecimiento en servicio de ocho de las referida fuentes en el barrio de Sampaloc y una en San Miguel.

378 Tubos colocados en obras y puertas en servicio de tuberías enterradas en los mencionados barrios.

1072 tubos de diversos diámetros ensayados en las prensas y se han pintado con alquitran mineral 411 tubos de 26 pulgadas y 65 id. de 22 pulgadas de los puestos en obra para su buena conservacion

El servicio de aguas de la poblacion y las crecidas del rio de San Mateo y los temporales del trimestre han impedido los trabajos de contrata en el canal de desmonte y galería filtrante.

Existencia del estado en 12 de Agosto último 174.984\*76c1

Detalle de los gastos.

Por sueldo de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Julio último. \$ 1.584\*65

Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Julio. 40\* ..

Por jornales de operarios en id. id. 4.077\*47c1

Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id. 5.661\*40c1

Por id. del material de hierro y su medio flete. 1.987\*02 13.350\*25c1

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Agosto último. 1.461\*33

Por el alquiler de casa y material de oficina en el mismo mes de Agosto. 40\* ..

Por jornales de operarios en id. id. 4.034\*42c1

Por importe de varias obras hechas á destajo, jornales y adquisicion de diferentes materiales en id. id. 6.653\*31c1 12.189\*06c1

Por sueldos de los empleados facultativos y subalternos en el mes de Setiembre último 4.459\*19c1



15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presidiéndole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean ne-

cesarios, así como los de recaudación del arbitrio y espedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las playas para realizar allí la venta.

Manila 26 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José M. de Ulloa.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, por la cantidad de ..... pesos (pfs. ....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 556 ps. 30 cént.

Es copia, Dujua.

Fecha y firma

3

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por un término del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Cebu con la reducción de otro diez por ciento, ó sea bajo el de ciento noventa pesos veintisiete céntimos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 247 del día 6 de Setiembre de 1881. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administración, calle de Anda núm. 2 de Intramuros, y en la subalterna de la espresada provincia, el día 7 de Diciembre venidero las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel del sello 3.o con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua.

3

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á primer concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes 1 al 6 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Octubre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlos se divide el servicio en los seis lotes que la misma relación espresa,

cada uno de los cuales puede contratarse separadamente

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el 1.º lote 6 pesos, para el 2.º 10.80 id., para el 3.º lote 10.08 id., para el 4.º 14.11 id., para el 5.º 6.84 id. y para el 6.º 4.40 id., que servirán de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si el reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y s'ándole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condición 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se espedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.o Los que se causen por la publicación de los anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.o Los de presentación de quince ejemplares de periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Octubre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.o B.o El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . n.º . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente:

Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha . . . . para el suministro de los (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).  
Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite — Relacion de los materiales y efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
2	Núm.	Butacas de narra con asiento de regilla.	4'	8'
24	—	Sillas de id. con id. de idem.	2'	48'
1	—	Sillon de brazo de id. con id. de id.	4'	4'
Lote núm. 2.				
300'	M.	Loneta.	0'36	108'
Lote núm. 3.				
252'	Kg.	Algodon en rama.	0'40	100'80
Lote núm. 4.				
36'	M.	Anascote negro.	0'89	32'04
30'	—	Idem blanco.	id.	26'70
1'	Núm.	Bata de algodón para enfermería.	1'50	1'50
1'	—	Calsoncillo de id. para marinería.	0'75	0'75
20'	M.	Cinta de algodón blanca de todos anchos.	0'0148	0'30
20'	—	Cinta blanca.	id.	0'30
2'	Núm.	Fajas de lana para buzos.	1'50	3'
1'690	Kg.	Hilo de lana ó estambre de todos colores.	3'	5'07
2'	—	Hilo de lino y algodón hilado de todos colores (blanco).	2'50	5'
2'	M.	Hilo ó tela impermeable.	1'50	3'
38'	—	Lanilla amarilla.	0'23	8'74
38'	—	Idem azul.	id.	8'74
38'	—	Idem blanca.	id.	8'74
38'	—	Idem encarnada.	id.	8'74
38'	—	Idem verde.	id.	8'74
1'66'	Núm.	Mantas ó cobertores de lana.	2'20	13'20
3'	Pares.	Medias de lana para buzos.	0'83	2'49
10'	M.	Medriñaque.	0'07	0'70
1'8'	Núm.	Ligas de goma.	0'25	2'
1'3'	—	Tohallas de algodón.	0'45	1'36
				141'10
Lote núm. 5.				
2'	Núm.	Bombas de cristal en forma de tu ipan (segun modelo).	3'	6'
1'	—	Botella de cristal liso.	1'	1'
1'	—	Cucharilla de marfil para botica.	0'75	0'75
1'	—	Embudo de cristal para botica.	1'50	1'50
2'	Kg.	Hilas informes.	5'	10'
2'	Núm.	Morteros de cristal con mano mediano.	4'	8'
1'	—	Idem de pórfido con id. id.	3'	3'
6'	—	Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	13'80
6'	—	Palanganas de id. ó id.	1'30	7'80
363'	Pg.	Papel blanco ordinario.	0'01	3'63
12'	—	Idem filtro blanco.	0'02	0'24
3000'	Núm.	Pebetes.	0'32 el °	9'60
4'	—	Platillos de pedernal ó loza para tazas y posillos.	0'08	0'32
4'	—	Tazas de pedernal ó loza para café.	0'20	0'80
8'	—	Idem de id. ó id. para caldo.	id.	1'60
6'	—	Vasos de vidrio.	0'06	0'36
				68'40
Lote núm. 6.				
1'	Núm.	Cacerola ó tortera de hierro.	3'58	3'58
1'	—	Lámpara colgante de bronce ó laton (pequeña para cámara.)	16'	16'
14'	—	Lamparillas de laton para faroles con sus tubos correspondientes.	1'75	24'30
				44'08

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Butacas de narra.—A juicio de reconocimiento.  
Sillas de id. Deben sujetarse á modelos.  
Sillon de brazo. Id. á reconocimiento.  
El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 2.

Loneta.—Debe tener 60 cjm por lo menos de ancho, pero más inferior que las lonas en la clase de tejido, siendo 4'500 kg. peso que debe romper.  
El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 3.

Algodon en rama.—Será limpio de semillas y nojas y de superior calidad.  
El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 4.

Ana-cot-negro, id. blanco.—Será precisamente de lana pura lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura de 90 grados se disuelva constantemente. Su ancho mínimo ha de ser de 0'90 cjm lo menos y la consistencia será tal que una tira de 10 cjm de longitud de 4 cjm de ancho soporte sin romperse hasta 17 kg. de peso cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre, cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse el que las ana-cotes sea más ó ménos, finos y más ó ménos desiguales su teji. o pero de ningun modo el que tenga fallas ó hilos rotos.

Bata de algodón.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á modelos.

Calsoncillo de id. para marinería.—Igual en un todo al modelo que existe en el Almacén general.

Cintas de algodón.—Será de hilo de 15 cjm ancho con un tejido muy consistente y uniforme teniendo 11 hilos en una direccion y 14 en la otra.

Cinta blanca.—Igual que la anterior.

Fajas de lana para buzos.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Hilo de lana ó estambre de todos colores.—Ha de ser de buena calidad con arreglo á los modelos que existe en el Almacén general.

Hilo de lino y algodón hilado.—Ha de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Hule ó tela impermeable.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujero con iguales largos por las orillas paralelos y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lanilla amarilla id. azul, id. blanca id. encarnada, id. verde.—Deben ser de los colores que se piden teniendo un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada 6 mjm cuadrados.

Manta ó cobertores de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción, teniendo el peso 1'050 kg. por lo menos, de largo 1'82 metros y de ancho 1'37 m; tendrán 3 fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 decimetro, siendo cada una del ancho de 29 mjm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Medias de lana para buzos.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Medriñaque.—Será de tejido de abacá teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos por cada 6 mjm cuadrados debe tener 8 hilos en una direccion y 4 dobles en otra, el ancho de la tela debe ser por lo menos de 46 cjm.

Ligas de goma.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Tohallas de algodón.—Debe ser de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y á la que viene usando hoy la marinería.

El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 5.

Bombas de cristal.—Deben sujetarse á reconocimiento.  
Botella de cristal.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiese en el almacén de recepción.

Cucharillas de marfil.—Debe ser de mango recto y la estremidad con que se coje los objetos debe ser recta transversalmente y con el borde muy recto.

Embudo de cristal.—Es de la misma echura que el de metal blanco bien reforzado, bien trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Hilas informes.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cjm de ancho.

Mortero de cristal.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó convexa desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso debiendo ser perfectamente liso.

Mortero de pórfido con mano.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava la estremidad superior de la expresada debe ser de madera.

Orinales de pedernal. Palanganas de id.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Papel blanco ordinario.—Debe ser bien tersos y sin agujeros ni rebarbas.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo de 28 cjm.

Platillos de pedernal.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á reconocimiento.

Taza de pedernal para café, id. id. para caldo.—Deben ser de pedernal blanco reforzados y con asas de 12 cjm de boca.

Vasos de vidrio.—Deben sujetarse á modelos.

El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 6.

Cacerolas de hierro, lámp. r. de bronce y lamparillas de laton.—Deben sujetarse á reconocimiento.

El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Arsenal de Cavite 29 de Setiembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julian Garcia de la Vega.—Es copia.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos, via y apremio, promovidos por D.ª Juana Zaragoza contra D. Zoilo Marcelino Resurreccion, sobre cantidad de pesos, se venderán en publica almoneda la casa y solar embargados al mismo para los dias 6, 7 y 9 de Diciembre próximo venidero y horas de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos; advirtiendo que los dos primeros dias serán de posturas y el último de remate á las doce en punto de la mañana en los Estrados de este Juzgado.

Escritanía del Distrito de Quiapo á 8 de Noviembre de 1882.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Intramuros de fecha seis de los corrientes, recaida en los autos de testamentaria del finado D. Bibiano de los Reyes y Carriedo promovidos por su heredero y albacea testamentario D. Ramon Verzosa; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho preferente ó igual á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de treinta dias, comparezcan á hacerlo valer en la forma competente ante este mismo Juzgado, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo les pararán los perjuicios en derecho consiguientes. Lo que se anuncia por medio de la *Gaceta oficial* para el debido conocimiento de los interesados.

Manila y oficio de mi cargo á 9 de Noviembre de 1882.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos de quiebra de D. Manuel Calleja, se venderá sin reserva en pública subasta el vapor «Dagupan», por el martillero de esta Capital D. Federico Calero, comisionado al efecto con intervencion del actuario en los dias once, trece y catorce del actual á las doce en punto de su mañana y en el Establecimiento de dicho martillero, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último de remate al mejor postor que hubiere. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Binondo y Escritanía de mi cargo á 9 de Noviembre de 1882.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en la informacion de necesidad y utilidad practicada á instancia de D.ª Cesaria Villavicencio en los dias 16, 17 y 18 del actual de 8 á 12 de sus mañanas y en los Estrados de este Juzgado se sacarán á venta en publica subasta los terrenos siguientes:

Una de cinco balitas para paláy situadas en Potolnailog del pueblo de Pasig y cuyos linderos son por el Norte las tierras de D. Francisco Moral, por el Sur un canal de desagüe de los terrenos que labra D. Cipriano de los Santos, por el Este las tierras de D.ª Andrea Infante y por el Oeste con un canal de desagüe y tierras de D.ª Matea Mendoza.

Una de tres balitas tambien paláy situadas en Lumamadag Binogtinala na nag iisang palayan, tambien del pueblo de Pasig cuyos linderos son por el Norte las tierras de D.ª María Mendoza, por el Sur las de D. Adriano Santa Ana, por el Este las de D. Agustin Rayos y por el Oeste las de D.ª Paulina Santa Ana.

Una partida de cinco balitas igualmente para paláy situadas en el mismo sitio de la precedente partida y cuyos linderos son por el Norte las tierras de D. Joaquin Mendoza por el Sur de D.ª Isabel Dumandan, por el Este las de D.ª Eleuteria Santa Ana, y por el Oeste las de D. Candido Miguel.

El tipo para la subasta en progresion ascendente es la cantidad de novecientos cincuenta y tres pesos y tres reales.

En los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Escritanía 7 de Noviembre de 1882.—Brigido Lim.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—Anloague 6.